

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/8825/2023

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023

SDN COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
Rodrigo Jaziel Molina Castro. Representante legal
Calle Darwin No. 68, Int. 601
Col. Anzures, C.P. 11590
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
Ciudad de México
PRESENTE

Me refiero al Formato IFT-Autorización-C de fecha 30 de agosto de 2023, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el mismo día, mediante el cual SDN COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. ("SDN COMUNICACIONES"), a través de su representación legal, solicitó la modificación a su Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir los satélites: a) I4 F3, b) I5 F2, y c) I6 F2. (la "Solicitud")

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8º y 28, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150, segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 15 de diciembre de 2020, el Instituto otorgó a favor SDN COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistema satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años. ("Autorización")

SEGUNDO. Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de agosto de 2023, SDN COMUNICACIONES solicitó aprobación para la modificación

IFT/223/UCS/8825/2023

a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020, con la finalidad de incluir los satélites: a) I4 F3, b) I5 F2, y c) I6 F2.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5415/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("Secretaría") opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5416/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, la "DG-AUSE", solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

QUINTO. Mediante oficio 2.1.-204/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, recibido en el Instituto el 18 de septiembre del mismo año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, determinó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

SEXTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/103/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, la DG-RERO, pidió a la DG-AUSE, requiera a SDN COMUNICACIONES, confirme o en su caso aclare, parte de la información presentada en su formato de Solicitud.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5724/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, la DG-AUSE requirió a SDN COMUNICACIONES, confirme, o en su caso aclare la siguiente información:

- I. Zona de Servicio del satélite I6-F2.
- II. Capacidad total y Bandas de frecuencia a ser explotadas en el territorio nacional.
- III. Copia del registro de los satélites ante UIT y estatus de los mismos.

OCTAVO. Mediante escrito ingresado el 2 de octubre de 2023, SDN COMUNICACIONES solventó el requerimiento de información indicado en el Resultando anterior.

NOVENO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6013/2023 de fecha 3 de octubre de 2023, la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información que desahoga el requerimiento aludido en el Resultando séptimo.

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/124/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, la DG-RERO emitió opinión técnica favorable, con respecto a la procedencia de la Solicitud.

IFT/223/UCS/8825/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por SDN COMUNICACIONES, por lo que es procedente abordar su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de

señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Reglas)

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020, señala textualmente lo siguiente:

IFT/223/UCS/8825/2023

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

...

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando SEGUNDO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de SDN COMUNICACIONES y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- I. Formato IFT-Autorización-C, firmado por el representante legal;
- II. Informa que la Escritura Pública número 50,830 de fecha 25 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Monsiváis Franco, Titular de la Notaría Pública número 5, de la Ciudad de Ensenada, Baja California, con la cual se acredita la legal constitución de SDN COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., obra en los archivos del instituto bajo el folio número FET099659AU-519153, lo cual fue corroborado por esta Unidad administrativa;
- III. Informa que la Escritura Pública número 53,457 de fecha 16 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Monsiváis Franco, Titular de la Notaría Pública número 5, de la Ciudad de Ensenada, Baja California, con la cual se acredita la personalidad jurídica del representante legal de SDN COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., obra en los archivos del instituto bajo el folio número FET099659AU-519153, lo cual fue corroborado por esta Unidad administrativa;
- IV. Copia simple de la identificación del representante legal;
- V. Copia simple del comprobante de domicilio consistente en el recibo de servicios de telecomunicaciones emitido por Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V, de fecha 3 de agosto de 2023;
- VI. Copia simple del Convenio Modificatorio entre INMARSAT SOLUTIONS B.V. y SDN COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.;
- VII. Copia del oficio 2.1.-186/2023 de fecha 8 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante el cual informa respecto a la coordinación de la red satelital extranjera;
- VIII. Documentación que acredita las características generales de los satélites; y
- IX. Factura de pago de derechos por el estudio y en su caso aprobación, de la Solicitud, mediante folio 230008990 de fecha 23 de agosto de 2023 emitida por el Instituto conforme a lo señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

Del dictamen y opinión emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitida mediante oficio 2.1.-186/2023 del 8 de agosto de 2023, la

IFT/223/UCS/8825/2023

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (Secretaría) emitió opinión respecto al estado de la coordinación de los expedientes satelitales INMARSAT-4 98W, INMARSAT-KA 55W, e INMARSAT-6-28W, las cuales se adjuntan a la solicitud de mérito y que indican lo siguiente:

Nombre del Satélite	Expediente(s) ante la UIT	Comentarios	Opinión
I4 F3	INMARSAT-4 98W	Ninguno	Dado que ya se cuenta con un acuerdo de coordinación con la red satelital mexicana, no se identifican inconvenientes para emitir la opinión favorable.
I5 F2	INMARSAT-KA 55W	Ninguno	Los expedientes de las redes satelitales M EXSAT-n4.9 KA, M EXSAR-A-109.2 KA, MEXSAT-A-113.0 KA y MEXSAR-A-116.8 KA expiraron de conformidad con el periodo reglamentario notificado a la Administración de México por la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT. Por lo que no se identifican inconvenientes para otorgar opinión favorable.
I6 F2	INMARSAT-6-28W	Ninguno	Dado que ya se cuenta con un acuerdo de coordinación con la red satelital mexicana, no se identifican inconvenientes para emitir la opinión favorable.

"Asimismo, la Secretaría señala que se reserva el derecho de solicitar la Coordinación satelital en el caso de que las redes satelitales mencionadas produzcan interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por SDN COMUNICACIONES, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/124/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, solicitada por SDN, a fin de adicionar los satélites: a) I4 F3 en la POG 98°O, al amparo del expediente satelital INMARSAT-4 98W; b) I5 F2 en la POG 55°O, al amparo del expediente satelital INMARSAT-KA 55W, y c) I6 F2 en la POG 28° O, al amparo del expediente satelital INMARSAT-6-28W."

IFT/223/UCS/8825/2023

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 204/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó lo siguiente:

"...considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020 estableció en la Condición 5.1, la cual dispone "La reserva de capacidad, será del 5 % (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados por la prestación de los servicios comprendidos en lo presente Autorización", esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad..."

Por todo lo antes expuesto y toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, así como tomando en consideración la opinión emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020 de la cual es titular SDN COMUNICACIONES.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a SDN COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, adicionar los satélites: a) 14 F3 en la POG 98°O, al amparo del expediente satelital INMARSAT-4 98W; b) 15 F2 en la POG 55°O, al amparo del expediente satelital INMARSAT-KA 55W, y c) 16 F2 en la POG 28° O, al amparo del expediente satelital INMARSAT-6-28W, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

IFT/223/UCS/8825/2023

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **SDN COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**

TERCERO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

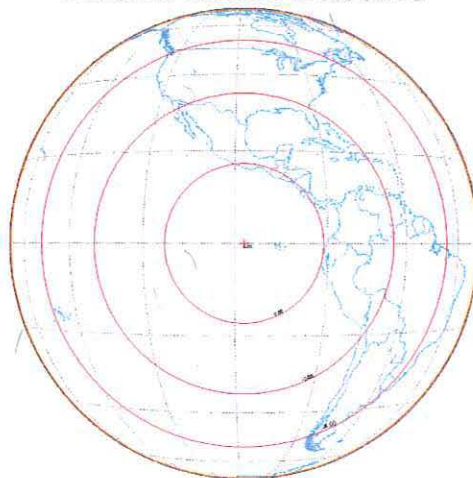
C.c.p.- Lourdes Margarita Santaolalla Fernández. - Directora General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.
- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

IFT/223/UCS/8825/2023

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	I4 F3
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-4 98W
Posición orbital geoestacionaria	98° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	1525.0 - 1559.0 (Banda L)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	1626.5 - 1660.5 (Banda L)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Móvil por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	RHCP
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	33 MHz x2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	41
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	46

Zona de servicio indicativa



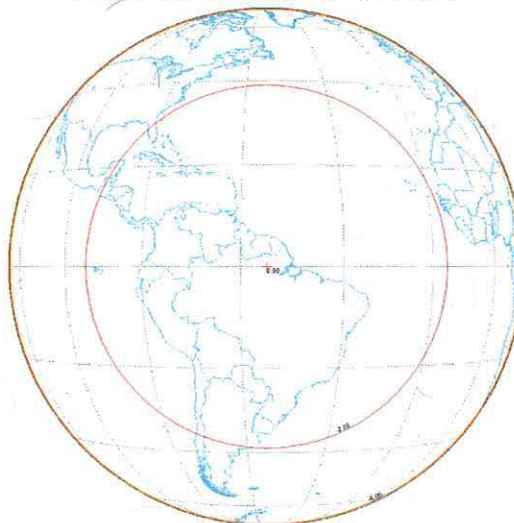
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	I5 F2
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-KA 55W
Posición orbital geoestacionaria	55° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	17700 - 20200 (Banda Ka)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	27500 - 30000 (Banda Ka)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	RHCP, LHCP
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	2500 x2 MHz

IFT/223/UCS/8825/2023

Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	23
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	29

Zona de servicio indicativa

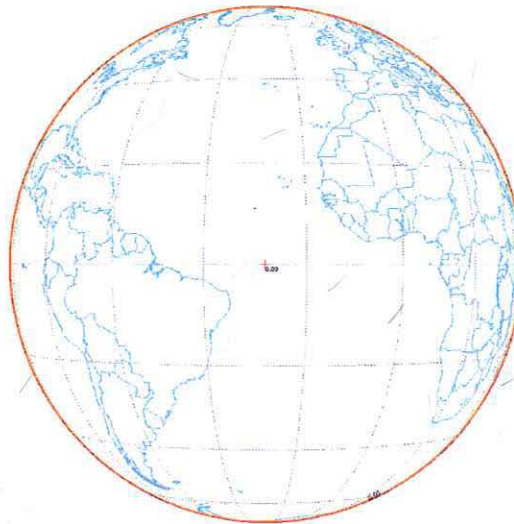


CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite	I6 F2	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-6-28W	
Posición orbital geoestacionaria	28° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	(Banda L)*	17700 - 21200 (Banda Ka)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	1626.5 - 1660.5 1668 - 1675 (Banda L)	27500 - 30000 (Banda Ka)

Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Móvil por Satélite	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre parte del territorio nacional	
Tipo de polarización	Circular derecha y circular izquierda	
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	40 x 2 Max. MHz (Banda L)	2500 MHz ascendente max, 3500 MHz descendente max. (Banda Ka)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	23	
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	39	

* Dado que esta banda de frecuencias no cuenta con cobertura en México, no es objeto de la autorización.

Zona de servicio indicativa



IFT/223/UCS/8825/2023

Condiciones de Operación. La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en el Anexo Único del presente.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencias, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

A este respecto cabe señalar que, la Secretaría se reservó el derecho de solicitar la Coordinación satelital en el caso de que las redes satelitales mencionadas produzcan interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto y la UIT.

En caso de supresión, reemplazo, Operación en Órbita Inclínada o Reubicación de los Satélites, que no impliquen modificaciones a las características técnicas objeto de la Autorización de Aterrizaje de Señales, el Autorizado de Aterrizaje de Señales únicamente deberá dar aviso al Instituto con al menos 15 días hábiles de anticipación a llevar a cabo dicha maniobra, indicando cómo mantendrán la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, así como, en su caso, las acciones necesarias para no afectar el ejercicio de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley, lo anterior de conformidad al segundo párrafo del numeral 96 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Disposiciones Regulatorias).

El Autorizado deberá notificar al Instituto, cualquier cambio regulatorio que presenten los expedientes de la red satelital en cuestión ante la UIT, lo anterior de conformidad con los numerales 92 y 93 de las Disposiciones Regulatorias.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el CNAF y demás disposiciones aplicables, el Instituto se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente solicitud de modificación, porciones de las mismas o bandas adyacentes, para el mismo servicio u otro distinto en términos de la regulación aplicable, así como en la misma área de operación.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET099659AU-519153**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **075706**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-028/2020 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR LOS SATÉLITES: a) I4 F3 EN LA POG 98°O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SATELITAL INMARSAT-4 98W; b) I5 F2 EN LA POG 55°O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SATELITAL INMARSAT-KA 55W, Y c) I6 F2 EN LA POG 28° O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SATELITAL INMARSAT-6-28W, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A:

SDN COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/8825/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE
AUTORIZACIÓN:**

23 DE OCTUBRE DE 2023

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

